



PROCESO: ORDINARIO LABORAL (UNICA INSTANCIA)  
RAD N° 08638-31-89-002-2022-00031-00  
DEMANDANTE: VLADIMIR ESTRADA BELTRAN  
DEMANDADO: ANGEL CONDE ALVAREZ- UNITRANSCO S.A

**INFORME SECRETARIAL**

Informo al señor Juez: Que la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia nos correspondió por reparto, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Esto para su ordenación. -

Sabanalarga, 07 de abril de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Al despacho la presente demanda ordinaria laboral adelantada por VLADIMIR ESTRADA BELTRAN en contra de UNITRNASCO S.A, para resolver sobre su admisión.

En este sentido y luego de revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en el decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitase la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por VLADIMIR ESTRADA BELTRAN en contra de UNITRANSCO S.A, por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme a lo previsto en el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 291 CGP aplicado a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica artículo 45 CPTSS, entregándoseles para tal efecto copia del libelo de la demanda y sus anexos, lo anterior sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se exhorta a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda aporte las pruebas documentales pedidas en la demanda que se encuentren en su poder, lo anterior conforme lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor OMAR BERMEJO MORALES identificado con CC No 8.642.820 y TP N° 97935 del Consejo Superior De La Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**David Modesto Gvette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce28d1564728c488f6bed68ff8a3cdd6ae5c592f3289de021ff59a9c8971d65e**

Documento generado en 07/04/2022 04:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**